MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL

Nro. GS-2022012282/ ARCON - GUPRE - 17.10

Bogotá D.C., 12 ABR 2022

Señores
Oferentes del Proceso de Selección PN DIRAF SA MC 080 2022
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a las observaciones del proceso PN DIRAF SA MC 080 2022.

En atención a las observaciones realizadas por las firmas **TOTALL S.A.S., PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S., Y MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** los días 25, 26 y 29/03/2022, mediante el portal único de contratación Secop II, al proceso de contratación PN DIRAF SA MC 080 2022, cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN EDIFICIO ATENCIÓN AL CIUDADANO E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE LA PRIMERA FASE 1 - B DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"**, la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, teniendo en cuenta los oficios No. GS-2022-010337-DIRAF-GUSEP-3.10 del 28/03/2022 y GS-2022-011003-DIRAF-GUSEP 29.10 del 01/04/2022, emite respuesta en los siguientes términos, a saber:

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA TOTALL S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 25/03/2022.

OBSERVACIÓN No. 1.

"(...)

POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Reciban un cordial saludo.

Mediante el presente realizamos la siguiente observación al Proyecto Pliego de Condiciones.

1. Solicitamos aclarar si será válido acreditar la experiencia del proponente o integrante del proponente plural, mediante la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, para las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas, de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.2

*(...)" **Imagen pegada del SECOP II.***

RESPUESTA No. 1- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que es válido acreditar la experiencia del proponente personal jurídica mediante la experiencia de sus socios, acorde con la norma citada, siempre y cuando se cumpla la respectiva persona jurídica haya sido creada con una anterioridad de tres (3) años contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 26/03/2022.

OBSERVACIÓN No. 2.

"(...)

1. **En el ANEXO TECNICO No. 1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en el acapite de PERSONAL PROFESIONAL – TECNICO Y ADMINISTRATIVO, con relacion al POSTGRADO DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA, establece lo siguiente:**

(...)

1. DIRECTOR DE INTERVENTORÍA (Ingeniero civil y/o Arquitecto)

CRITERIO
FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA.
El profesional **director de interventoría** deberá acreditar formación académica universitaria en Ingeniería Civil y/o Arquitectura con maestría en gerencia de obra y/o proyectos, tarjeta profesional vigente, experiencia general mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de aprobación del pénsum académico en institución universitaria; el profesional deberá presentar diplomas o actas de grado.
Experiencia específica individual para acreditar la experiencia específica como Ingeniero Civil y/o Arquitecto, lo deberá realizar en máximo tres (03) certificaciones de contratos ejecutados a razón de una (1) por contrato, cada una de ellas que acredite experiencia específica como **director de interventoría a obra** en construcciones de edificaciones permanentes nuevas tales como:

Como se aprecia, en el extracto anterior del ANEXO TECNICO No. 1 del proyecto de pliego de condiciones establece que como exigencia que el profesional DIRECTOR DE INTERVENTORIA deba acreditar un postgrado en: MAESTRIA EN GERENCIA DE OBRA Y/O PROYECTOS, teniendo en cuenta esto, **SOLICITAMOS** de forma muy respetuosa que dentro del perfil establecido para el profesional de Director de Interventoria, seria pertinente que la entidad contemple la posibilidad de ampliar la formacion academica del postgrado exigido, donde se podrian tener en cosideracion, NO SOLO MAESTRIAS, si no tambien ESPECIALIZACIONES EN LAS MISMAS AREAS REQUERIDAS, ya que realizando un analisis conciensudo, de estos postgrados en contraste con el solicitado en el presente proceso *(Maestrias descritas anteriormente)*, dichas formaciones, tanto a nivel de maestria como a nivel de especializaciones, estan orientadas al desempeño de profundización de actividades de dirección, gerencia y administración de proyectos, lo cual brinda una visión práctica de la metodología en Gerencia de Proyectos similares al presente proceso, que le permite liderar, y ser el comunicador, planeador e integrador de las actividades a desarrollar en el mismo; además, de poseer una visión clara de los procesos y de tener la capacidad de formular y trabajar bajo un

Con lo anterior, se puede evidenciar que el postgrado a titulo de ESPECIALIZACIÓN en GERENCIA DE OBRA O DE PROYECTOS guarda mucha similitud, **por no decir que tienen la misma formación** con el postgrado en MAESTRIA EN GERENCIA DE OBRAS Y/O PROYECTOS requeridos por la entidad.

Con todo esto no solo se amplia la formacion academica a titulo de postgrados aplicables, pertinentes, idoneos y correspondientes al perfil, actividades y funciones a recaver sobre este profesional dentro del proyecto, sino que se amplia el espectro de posibles oferentes y/o proponentes que poseen dentro de sus equipos de trabajo profesionales idoneos y adecuados para el desempeño de las obligaciones contractuales a cargo de este rol, creando una mayor participacion en los procesos.

En ese sentido NO ENTENDEMOS porque la Entidad limita este rol únicamente a un postgrado a titulo de: *"MAESTRIA"*, sesgando y discriminando rampantemente a una serie de postgrados y facultades universitarias colombianas que han preparado profesionales para tal fin.

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa ampliar este requerimiento para que se acepten postgrados como **ESPECIALIZACIÓN Y/O MAESTRIA** EN GERENCIA DE OBRA O DE PROYECTOS y/o similares..., de lo contrario nos gustaria conocer las razones tecnicas o de cualquier otra indole por las cuales la entidad se encuentra solicitando exclusivamente este tipo de postgrado en este nivel la presente consultoria y mas cuando para los proyectos de interventoria de infraestructura de transporte ya se estan implementando pliego tipo con unos requisitos y parametros inmodificables y estandarizados.

De esta manera, de acuerdo a lo argumentado anteriormente, la entidad propende una mayor participacion de proponentes que pueden llegar a ofrecerle a la entidad propuestas y ofrecimiento que pueden satisfacer las necesidades de la misma, que permitan una comparacion de ofertas y en el que puedan poner en practica el ejercicio de analisis de costo-beneficio de una diversidad de propuestas y en el que permitan la admision, razonabilidad y participacion de observaciones pertinentes, acordes, objetivas que fortalezcan el actuar de la administracion al momento de la estructuracion de las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones.

Agradeciendo la atención prestada y a la espera de una pronta y oportuna respuesta.

(...)" ***Imagen pegada del PDF.***

RESPUESTA No. 2- NO PROCEDE

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional no acepta la observación de ampliar este requerimiento para que se acepten postgrados como ESPECIALIZACIÓN Y/O MAESTRIA EN GERENCIA DE OBRA O DE PROYECTOS y/o similares para el Director de interventoría, ya que esto garantizará a la entidad que el profesional que ocupe este cargo tenga el conocimiento académico requerido para este tipo de proyectos.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 26/03/2022.

OBSERVACIÓN No. 3.

"(...)

1. *¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?*

(...)"

RESPUESTA No. 3- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara numeral 1, condiciones generales, en el apartado que hace referencia a la forma de pago (página 7 de

115) se indica "***Nota**: es claro que el valor del contrato de interventoría y su pago, se realizará bajo objetivo ejecutado en el contrato de obra y no por la permanencia de los profesionales o el mayor tiempo de ejecución del contrato de obra en el desarrollo de los ítems con su valor contractual* (...)"

Por otra parte, según la forma de ejecución (página 8 de 115), "El contrato de interventoría deberá ejecutarse en forma TOTAL teniendo en cuenta el desarrollo del contrato de obra, cumpliendo con el Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, así como las OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA del Anexo No.4 y la propuesta económica de la interventoría del Formato No. 2."

Por lo tanto, el presente proceso no involucra cálculo de factor multiplicador para la valoración de la oferta económica.

OBSERVACIÓN No. 4.

"(...)
2. *Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo y máximo de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario correspondiente, sin caer en rechazo de la oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).*

(...)"

RESPUESTA No. 4- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones, numeral 1, condiciones generales, en el apartado que hace referencia a la forma de pago (página 7 de 115) y la forma de ejecución (página 8 de 115), se aclaró que la ejecución no obedece al cálculo de costos reembolsables, sino que se realizará bajo objetivo ejecutado en el contrato de obra.

En el anexo No. 3, factores de verificación y ponderación, numeral 2 – factor económico (página 68 de 115), Se indicó que "*Las ofertas que superen el valor total establecido en el presupuesto oficial no serán habilitadas económicamente."*

OBSERVACIÓN No. 5.

"(...)
3. *Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica.*

(...)"

RESPUESTA No. 5- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que en el formato No. 2 – propuesta económica (página 97 de 115), es posible revisar las condiciones de presentación. Es importante tener presente que *"el valor a presentar será incluido IVA."*

De acuerdo con el oficio No. GS-2022-010971-DIRAF de 01/04/2022, el Área Financiera de la Dirección Administrativa y financiera recomienda tener en cuenta las sugerencias

expuestas en el oficio No. GS-2022-009452-DIRAF del 22/03/2022, en el cual manifestó que *"En la respuesta de la observación No. 3 se sugiere incluir la siguiente información del pliego de condiciones"*:

NOTA: el valor a presentar será incluido IVA.

A continuación, se ilustra la forma en que los oferentes deberán diligenciar y entregar la oferta técnica y económica, así:

CUMPLE SI - NO: Esta casilla será diligenciada por el comité evaluador económico verificará que el valor total ofertado está en el rango establecido por la entidad.

Notas guías para el diligenciamiento de la oferta económica.

Nota 1: el comité evaluador económico designado por la unidad, efectuará las correcciones aritméticas a que haya lugar por todas las operaciones aritméticas en el VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, que estén habilitadas jurídica y técnicamente.

Nota 2: la oferta económica deberá presentarse con dos decimales, sin decimales ocultos.

Nota 3: la oferta técnica y económica debe cumplir con los establecido con la ley 842 del 2003

COSTO	
IVA 19%	
TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA	

OBSERVACIÓN No. 6.

"(…)
4. *¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?*

(…)"

RESPUESTA No. 6- PROCEDE

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional acepta la observación y modifica en el anexo No. 1 especificaciones técnicas generales, experiencia general y específica mínima del equipo de trabajo, numeral 11 (página 38 de 115), se describe que en materia de impuestos y gravámenes. De acuerdo con el oficio No. GS-2022-009452-DIRAF de 22/03/2022, el Área Financiera de la Dirección solicitó modificar el numeral 11 así:

"Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del contratista. La Dirección Administrativa y Financiera solo pagará el precio del contrato, y por tanto no reconocerá suma alguna por impuestos y/o gravámenes.

La Policía Nacional Dirección Administrativa y Financiera efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes y contribuciones de orden nacional y territorial se generen en cada uno de los pagos de acuerdo al marco normativo tributario.

Las devoluciones o exenciones a que tenga derecho el contratista serán analizadas por la administración de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario.

El oferente deberá analizar o estudiar la carga tributaria que se derive de la legalización y ejecución del futuro contrato para efectos de estructurar su propuesta económica."

Se acepta la propuesta del Área Financiera para modificación en el proceso, de acuerdo con el modificatorio al estudio previo.

OBSERVACIÓN No. 7.

"(...)
5. *¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales, como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación.*

(...)"

RESPUESTA No. 7- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que la forma de pago de las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes y contribuciones de orden nacional y territorial que se generen, se realizará de conformidad con lo establecido en el marco normativo tributario.

OBSERVACIÓN No. 8.

"(...)
6. *Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del presupuesto oficial en formato Excel y PDF.*

(...)"

RESPUESTA No. 8- NO PROCEDE

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional no acepta la observación, numeral 1, condiciones generales, en el apartado que hace referencia a la forma de pago (página 7 de 115) se indica *"**Nota:** es claro que el valor del contrato de interventoría y su pago, se realizará bajo objetivo ejecutado en el contrato de obra y no por la permanencia de los profesionales o el mayor tiempo de ejecución del contrato de obra en el desarrollo de los ítems con su valor contractual (...)"*

Por otra parte, según la forma de ejecución (página 8 de 115), "*El contrato de interventoría deberá ejecutarse en forma TOTAL teniendo en cuenta el desarrollo del contrato de obra, cumpliendo con el Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, así como las OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA del Anexo No. 4 y la propuesta económica de la interventoría del Formato No. 2.*"

No es viable presentar la información en la condición solicitada ya que no se trata de un proceso por el sistema de factor multiplicador, sino que corresponde a precio global.

OBSERVACIÓN No. 9.

"(…)

8. *Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, valores unitarios, entre otros, evitando que el oferente sea inducido al error y por consiguiente se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso, dado que una oferta económica es definir valores unitarios y/o globales y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.*

(…)"

RESPUESTA No. 9- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que en el formato No. 2 – propuesta económica (página 97 de 115), es posible revisar las condiciones de presentación, indicándose que no se trata de un proceso por el sistema de factor multiplicador, sino que corresponde a precio global.

OBSERVACIÓN No. 10.

"(…)

9. *Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad.*

(…)"

RESPUESTA No. 10- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que en el anexo No. 1, especificaciones técnicas generales, experiencia general y específica mínima del equipo de trabajo, numeral 8 (página 38 de 115), se describe que en materia de pruebas y ensayo que:

"Todas las pruebas y ensayos, tanto de materiales como de la obra en general, se regirán por lo previsto en las especificaciones técnicas a cargo del contratista, adicionalmente el contratista presentará a la interventoría una programación de ensayos de laboratorio durante el transcurso de toda la obra, el cual deberá estar aprobado previamente.

Si fuese preciso, a juicio del interventor del contrato, se podrán practicar pruebas o ensayos diferentes a los previstos. Estas pruebas o ensayos con sus costos estarán a cargo del contratista. Igualmente, por orden del interventor con visto bueno del funcionario del laboratorio designado; se podrán repetir las pruebas o ensayos que se hubieren hecho, en caso de duda, el contratista asumirá los costos de dichas pruebas.

Los ensayos se consideran válidos y aceptados, una vez aprobados por la interventoría del contrato."

En el formato No. 2 – propuesta económica (página 97 de 115), es posible revisar las condiciones de presentación, indicándose que no se trata de un proceso por el sistema de factor multiplicador, sino que corresponde a precio global.

OBSERVACIÓN No. 11.

"(...)
10. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
(...)"

RESPUESTA No. 11- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que de acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones, numeral 1, condiciones generales, en el apartado que hace referencia a la forma de pago (página 7 de 115) se indica:

"Para cada una de los pagos parciales, se realizará dentro de los sesenta (60) días hábiles, una vez aprobada la siguiente documentación presentada, de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC), así:

•Factura de venta
•Certificación de pagos parafiscales y seguridad social.

Y los demás documentos requeridos por la Dirección Administrativa y Financiera."

OBSERVACIÓN No. 12.

"(...)
11. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta sin conductor, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%, entre otros ejemplos.
(...)"

RESPUESTA No. 12 - ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que en el anexo No. 1, especificaciones técnicas generales, experiencia general y específica mínima del equipo

de trabajo, (página 48 de 115), se describe personal profesional -técnico y administrativo – interventoría. Lo propio puede ser consultado en el anexo No. 4.1.

Respecto a la solicitud del observante se realizó la verificación solicitada, determinando que el personal mínimo requerido es el necesario para cumplir con las actividades previstas y el objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 13.

"(…)
12. *Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.*

(…)"

RESPUESTA No. 13- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que la modalidad del presente proceso es a precio global, no existiendo doble tributo ya que en la oferta que se presenta ante la entidad es única, en donde se considera el valor del IVA, de acuerdo con el formato No. 2 – propuesta económica (página 97 de 115).

OBSERVACIÓN No. 14.

"(…)
13. *Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Articulo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.*

(…)"

RESPUESTA No. 14- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, El proceso no se adelanta por el sistema de factor multiplicador, sino que corresponde a precio global.

OBSERVACIÓN No. 15.

"(…)
Respecto al protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. *Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.*

(...)"

RESPUESTA No. 15- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que de acuerdo con el numeral 4, matriz de riesgos, análisis del riesgo y la forma de mitigarlo (página 15 de 136), en el riesgo 12, se identifica que fue contemplado el riesgo de contagio del SARS-COV 2 - COVID 19, o sus variantes de los integrantes del equipo de trabajo, para lo cual el contratista (del contrato de interventoría) implementará controles de bioseguridad y empleará los protocolos que fueron aprobados por la ARL.
Igualmente, en el anexo No. 4, obligaciones generales y específicas del contratista, obligaciones generales, numeral 16, (página 91 de 136), se indicó que es necesario *"Adoptar las medidas necesarias que se han establecido desde el gobierno nacional, de acuerdo con las fases que se han construido para el manejo de la pandemia por Covid 19, y apropiar las medidas en obra, para reducir el impacto de la enfermedad, enfocadas a disminuir la velocidad de transmisión, cumplir con los requisitos de vacunación, y todas aquellas en el marco de la emergencia sanitaria, manteniendo las condiciones de prevención y autocuidado."*

Es decir que los costos asociados a la implementación de protocolos de bioseguridad deben ser contemplados en la propuesta, indicando que el proceso no se adelanta por el sistema de factor multiplicador, sino que corresponde a precio global. Desde luego no se contempla tampoco la posibilidad de cálculo de la estructura de costos indirectos por AIU, al tratarse de un contrato de consultoría, razón por la cual no aplica tampoco que dichos costos sean contemplados bajo esta modalidad.

OBSERVACIÓN No. 16.

"(...)
2. *Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.*

(...)"

RESPUESTA No. 16- NO PROCEDE

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional no acepta la observación, dado que el proceso se adelanta con posterioridad al mencionado acto administrativo, fue contemplado el riesgo de contagio y la obligación correspondiente para conservar las medidas de bioseguridad para ser tenida en cuenta dentro de la oferta económica.

El proceso no se adelanta por el sistema de factor multiplicador, sino que corresponde a precio global. Desde luego no se contempla tampoco la posibilidad de cálculo de la estructura de costos indirectos por AIU, al tratarse de un contrato de consultoría, razón por la cual no aplica tampoco que dichos costos sean contemplados bajo esta modalidad.

OBSERVACIÓN No. 17.

"(...)
3. *Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCRs para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.*

(...)"

RESPUESTA No. 17- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que fue contemplado el riesgo de contagio y la obligación correspondiente para conservar las medidas de bioseguridad para ser tenida en cuenta dentro de la oferta económica.

El proceso no se adelanta por el sistema de factor multiplicador, sino que corresponde a precio global.

OBSERVACIÓN No. 18.

"(...)
4. *Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la*

implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

(...)"

RESPUESTA No. 18- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que fue contemplado el riesgo de contagio y la obligación correspondiente para conservar las medidas de bioseguridad para ser tenida en cuenta dentro de la oferta económica.

El proceso no se adelanta por el sistema de factor multiplicador, sino que corresponde a precio global.

OBSERVACIÓN No. 19.

"(...)
Respecto a la forma de pago en específico, se realizan las siguientes observaciones:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. *La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.*

(...)"

RESPUESTA No. 19- ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que de acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones, numeral 1, condiciones generales, en el apartado que hace referencia a la forma de pago (página 7 de 115) se indica *"**Nota:** es claro que el valor del contrato de interventoría y su pago, se realizará bajo objetivo ejecutado en el contrato de obra y no por la permanencia de los profesionales o el mayor tiempo de ejecución del contrato de obra en el desarrollo de los ítems con su valor contractual (...)"*

Con ocasión a la forma prevista de ejecución del contrato que de aquí se derive y considerando los aspectos relacionados para el cual se desarrolla la actividad de interventoría, no es posible aceptar la modificación propuesta, remitiendo al observante a la respuesta siguiente para revisión del detalle de la presente repuesta.

OBSERVACIÓN No. 20.

"(…)

2. *En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.*

 Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

 El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

 Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

 Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

 Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

 Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

 Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. ***En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y***

obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y ***la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos****." (Se destaca)*

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada ***o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad*** *(...) Serán* ***ineficaces*** *de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)*

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios*** *(...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y***

acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

(...)"

RESPUESTA No. 20- NO PROCEDE

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional no acepta la observación, lo primero que debe decirse, es que el observante parte del hecho que en el desarrollo del contrato de obra se va a producir una prórroga en el plazo de ejecución, y que como consecuencia de ello, se va producir una ruptura del equilibrio económico o la ecuación financiera del contrato, asunto que no puede ser evaluado por la entidad en este momento, puesto que se trata de una hipótesis.

En cuanto a la estructura económica de pago y el valor del contrato de interventoría, es importante precisar que es responsabilidad del contratista hacer una proyección de flujo de caja con base en el presupuesto oficial y el hecho de que el pago de la interventoría está ligado directamente con el avance porcentual de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, al interventor le corresponde demostrar que en efecto se han producido sobrecostos que pueden llevar a una ruptura del equilibrio económico por causas que le son totalmente ajenas. A manera de ejemplo, si de la ejecución del contrato de obra, se advierte que es evidente la posibilidad de que el Contratista de obra incumpla con el cronograma de obra y el plazo de ejecución del contrato, es deber del interventor advertir la situación, informar a la entidad y darle impulso a los trámites encaminados a imponer las multas o hacer efectiva la cláusula penal, a través del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86º de la ley 1474 de 2011.

Aun así, si el interventor demuestra que con las acciones adelantadas no fue posible lograr que el contratista de obra cumpla, por lo que la responsabilidad por el atraso le es exclusivamente atribuible a éste, la entidad podrá evaluar si eventualmente procede el reconocimiento y pago de mayores recursos como consecuencia de la mayor permanencia de la interventoría en el seguimiento y control de la obra.

Lo anterior, en ningún caso es una garantía ni compromiso de que la entidad reconocerá mayores costos por un mayor plazo de ejecución del contrato de obra.

Con ocasión a la forma de prevista ejecución del contrato que se derive y considerando los aspectos relacionados con el fin para el cual se desarrolla la actividad de interventoría, no es posible aceptar a la modificación propuesta.

Atentamente,

Mayor general **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**
Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional (e)

Elaboró: SI. Jennyfer Mildredt Parra Salazar
Revisó: CT. Miguel Ángel Gómez Sanmiteban
Revisó: CT. Ingrid Nayibe Acosta Casilla
Revisó: CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Revisó: TC. Ferley Puerto Sánchez
Fecha de elaboración: 12/04/2022
Ubicación c:\\mis documentos\Informes 2022